

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Resolución No. **USG-H.C.U-No 201-07-2014** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del día 08 de julio del año 2014, la misma que dice literalmente:

“Aprobar el Instructivo para las elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”.

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD**

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES–, se publicó en el Registro Oficial No. 298, el 12 de octubre de 2010;
- Que el artículo 5, literal 2) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes “elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que el artículo 45 de la LOES, establece el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;
- Que el artículo 60 de la LOES, establece que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrectores de esta contabilización;
- Que la disposición transitoria séptima de la LOES, establece que las universidades y escuelas politécnicas reformarán su Estatuto para adecuarlo a la LOES, reforma



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se registrará por lo establecido en la LOES.

- Que la Derogatoria Sexta de la LOES, establece que se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a la LOES.
- Que en base a las atribuciones previstas en el artículo 17, numeral 6 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES
 ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO DE LA
 UNIVERSIDAD**

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 1.- La elección de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno de la universidad se realizará por votación universal, directa y secreta.

Art. 2.- En la Universidad estarán aptos para votar las y los estudiantes legalmente matriculados.

Art. 3.- Ningún miembro de la comunidad universitaria podrán ejercer más de una representación en las elecciones para los organismos de cogobierno.

Art.4.- Los estudiantes ejercen su derecho a elegir, hasta concluir el período extraordinario de matrícula del presente período académico.

Art. 5.- No podrán ejercer el derecho a voto, los estudiantes que no consten en los padrones y los que no porten su cédula de ciudadanía o identidad, o carnet estudiantil otorgado por la Universidad.

Art. 6.- La Universidad garantizará la representación proporcional en las elecciones en la forma señalada en la LOES y el presente instructivo.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

El H. Consejo Universitario convocará a elecciones de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno, por lo menos con treinta días plazo antes de finalizar el periodo de los representantes en funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 7.- Los representantes estudiantiles, principales y suplentes, serán elegidos para dos años calendario, en un número equivalente al 10% de los docentes, con derecho a voto que integran el organismo que se conforma, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización

Art. 8.- Para ser candidato a representante estudiantil ante los organismos de cogobierno de la universidad se requiere:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- b) Haber aprobado el 50% de la malla curricular de la Carrera.
- c) Acreditar en el período académico inmediato anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a muy buena, 8 en adelante.
- d) No haber reprobado ningún componente académico el semestre anterior.
- e) No haber sido sancionado con falta grave o gravísima por organismos o autoridades universitarias, en los últimos dos años a la fecha de la elección.
- f) No poseer título académico profesional obtenido en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras.
- g) No ser empleado, trabajador o docente de la universidad.
- h) No constar en otra lista para la misma elección.

Art. 9.- El Tribunal Electoral de la Universidad será la instancia responsable de la organización y ejecución del proceso para elegir a los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 10.- El Tribunal Electoral de la Universidad, para la elaboración del padrón electoral, solicitará a los Secretarios Académicos de las Carreras que proporcionen la nómina de los estudiantes legalmente matriculados.

El incumplimiento de lo solicitado por la Tribunal de la Universidad en el plazo que se les señale, se considerará una obstrucción al proceso electoral.

Art. 11.- El padrón electoral se lo elaborará en orden alfabético, incluyendo un máximo de doscientos electores por junta electoral

Art. 12.- El padrón electoral se cerrará de manera definitiva con 15 días de anticipación a la fecha de elección.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS

Art. 13.- La presentación de listas de candidatos, se la efectuará mediante comunicación firmada por el representante de la lista al Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad.

Art. 14.- Las listas de candidatos se presentarán ante el Secretario del Tribunal Electoral de la Universidad, desde la fecha de la convocatoria y por lo menos quince días antes de la elección, hasta las 21 horas, quien registrará la fecha y hora de presentación, in que se acepte reclamación en contrario.

Art. 15.- La nómina de candidatos se presentará en los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral, el mismo que deberá ser legalizado por el Secretario Académico de la Carrera.

En el formulario de inscripción deberá constar igual número de candidatos principales y suplentes.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Art. 16.- La solicitud de inscripción de candidatos deberá estar respaldada por el 5% del total de votantes. El formulario con las firmas de respaldo debe adjuntar la foto copia de la cédula de ciudadanía de los auspiciantes. El elector solo podrá patrocinar una sola lista de candidatos.

Art. 17.- Junto a la solicitud y el formulario de inscripciones y los candidatos deberán adjuntar individualmente los siguientes documentos:

- a) Certificación de estar legalmente matriculado, con asistencia normal a clases.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Art. 18.- Los representantes de las listas de candidatos podrán nombrar un delegado como observador, debidamente acreditado ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Art. 19.- Una vez presentada la lista de candidatos, el Tribunal Electoral de la universidad, en el término de cuatro días a verificar que cumpla con los requisitos contemplados en el presente instructivo.

De constatar que no existieran errores en su conformación, calificará la misma e inmediatamente procederá al sorteo para determinar la ubicación que le corresponda en la papeleta de votación.

Si existieran errores en las listas presentadas, el Tribunal Electoral notificará a las partes, señalando las correcciones a efectuar, concediéndole un plazo de 48 horas para que superen las incorrecciones señaladas. El incumplimiento a esta disposición descalificará automáticamente la lista.

Art. 20.- En las papeletas de votación estarán enumerados de izquierda a derecho, las listas que hayan sido calificadas y sorteadas para participar en las elecciones.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Art. 21.- La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos en la respectiva urna para las elecciones. Además, realizará los escrutinios y determinará los puestos respectivos de acuerdo al presente instructivo.

Art. 22.- Para las elecciones de representantes estudiantiles a los organismos de cogobierno de la Universidad, las juntas electorales serán nombradas por el Tribunal Electoral.

Art. 23.- Las Juntas Electorales estarán conformadas por un docente, quien la presidirá, un estudiante y un empleado o trabajador, con su respectivo suplente, y no serán miembros del organismo nominador. Actuará como Secretario, el Secretario Académico de la Carrera.

Art. 24.- Los miembros de las Juntas Electorales no podrán excusarse, sino por las siguientes causales debidamente justificadas:

- a) Imposibilidad física
- b) Calamidad doméstica
- c) Estar de candidatos para la elección.

Art. 25.- Los miembros de las Juntas Electorales tienen la obligación de asistir a las reuniones de capacitación electoral, cuando sean convocados por el Tribunal Electoral de la Universidad.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales:

- a) Instalar el proceso eleccionario con el número de miembros establecidos.
- b) Revisar el material entregado por el Tribunal Electoral, antes de iniciar el sufragio.
- c) Levantar por triplicado el acta de instalación.
- d) Obtener la firma del sufragante en el registro electoral.
- e) Entregar al sufragante las papeletas para emitir el voto correspondiente.
- f) Efectuar el escrutinio una vez concluido el sufragio.
- g) Levantar por triplicado el acta de escrutinio.
- h) Entregar al delegado del Tribunal Electoral de la Universidad, la segunda copia del acta de instalación y el acta de escrutinio en sobre cerrado.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

- i) Fijar la tercera copia del acta de escrutinio en un lugar visible donde funcionó la junta electoral.
- j) Comunicar por escrito al Tribunal Electoral de la Universidad, cualquier acto que haya atentado contra el proceso electoral.

CAPÍTULO VII

DEL SUFRAGIO

Art. 27.- El voto es un acto personal, obligatorio y secreto, no podrá ser ejercido por interpuesta persona.

El período de duración del proceso de sufragio, estará determinado en la convocatoria a elecciones.

Art. 28.- Por ningún motivo se receptorá el voto antes de la instalación legal de la Junta Electoral y después de finalizado el proceso.

Art. 29.- El Tribunal Electoral de la Universidad y los miembros de las Juntas Electorales velarán para que se cumplan todas las garantías durante el proceso del sufragio y comunicarán a la autoridad respectiva las anomalías o infracciones que se cometan, a fin de imponer las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VIII

DEL ESCRUTINIO

Art. 30.- Concluido el período del sufragio, la Junta Electoral procederá a escrutar la votación, separando las papeletas válidas por listas, nulas, en blanco y no utilizadas. Los votos nulos se contabilizarán pero no influirán en los resultados.

Art. 31.- Se escrutarán como votos válidos aquellos que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante de emitir su voto favorable por una de las listas.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

Serán nulos los votos que evidencien señales por más de una lista; las que lleven las palabras nulo o anulado u otras similares; las que evidencien tachaduras que expresen claramente la voluntad de anular el voto.

Se consideran votos blancos los que no tuvieren señal alguna en la papeleta electoral.

Art. 32.- Los tres ejemplares de las actas de instalación y de escrutinio de la Junta Electoral llevarán las firmas auténticas y originales del Presidente y el Secretario. Además, podrán firmar los miembros de la Junta Electoral y los delegados observadores de las listas, debidamente acreditados.

Art. 33.- El acta de escrutinio del proceso electoral será susceptible de rectificación por parte del Tribunal Electoral de la Universidad, en los casos que se verifiquen errores o inconsistencias en las mismas.

Una vez proclamados los resultados de los escrutinios, el Tribunal Electoral informará al H. Consejo Universitario, para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO IX

DE LA POSESIÓN DE DIGNIDADES

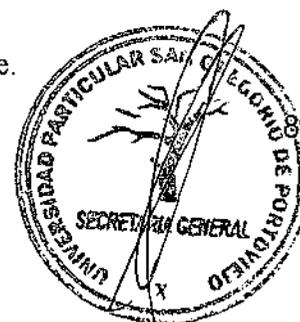
Art. 34.- El H. Consejo Universitario, una vez conocido los resultados del escrutinio de la elección, procederá a determinar fecha, lugar y hora para la posesión.

Art. 35.- Para la posesión de los representantes estudiantiles a los organismos de cogobierno se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad.

Si algún representante estudiantil, principal o suplente elegido legalmente no tomare posesión de su dignidad en la fecha establecida para el efecto, perderá la representación, en cuyo caso se principalizará al respectivo suplente legalmente posesionado de la lista correspondiente.

Art. 36.- La representación estudiantil ante los organismos de cogobierno de la Universidad, se perderá por las siguientes causales:

- a) Por disposición de algún organismo universitario competente.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

- b) Por haber concluido el período académico que cursa y no haberse matriculado en el siguiente período de matrículas extraordinarias.
- c) Por no haberse posesionado dentro del término establecido para el efecto.

CAPÍTULO X

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 37.- Las autoridades universitarias garantizará que la campaña electoral que realicen los patrocinadores de las listas calificadas sean con altura y corrección.

El período reglamentario para la campaña electoral iniciará en la misma fecha en que se publique la convocatoria a elecciones y culminará 24 horas antes de la elección.

Art. 38.- Durante la campaña electoral, se prohíbe a los miembros de la comunidad universitaria:

- a) Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios.
- b) Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios.
- c) Ingresar a los predios en estado etílico o bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica.
- d) Pintar las paredes de los edificios o pegar propaganda en ellos.
- e) Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta.
- f) Realizar política partidista ajena a los fines y objetivos de la Universidad.

Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria que no acate estas prohibiciones, será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario por obstrucción al proceso electoral.

Art. 39.- En caso de constatarse la presencia de personas extrañas a la Universidad, los miembros del Tribunal Electoral dispondrán que se retire de los predios. De no acatar esa decisión, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad competente.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo	HCU
		2014
UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO		

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo está en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- El Tribunal Electoral elaborará los formularios e instructivos necesarios para esta lección, haciéndolos conocer a los interesados.

TERCERA.- El incumplimiento de lo estipulado en el presente instructivo será considerado como obstrucción al proceso electoral y los infractores serán sancionados conforme el reglamento de régimen disciplinario.

CUARTA.- Todo lo que no está previsto en el presente instructivo será resuelto por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia desde su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Instructivo para las Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad de la USGP fue analizado, reformado y aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión realizada día martes 8 de julio de 2014.



 Ab. Abner Bello Molina
 SECRETARIO GENERAL (E)